

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Aprobado un proyecto de Ley Foral por la que se establecen los requisitos para la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación voluntaria anticipada

Lunes, 20 de noviembre de 2006.

El Gobierno ha aprobado un proyecto de Ley Foral por la que se establecen los requisitos para poder percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria del personal docente no universitario que solicite la jubilación voluntaria anticipada.

Según el proyecto de Ley Foral mencionado, aquellos funcionarios que renuncien a su condición de tales o se jubilen voluntariamente con más de 60 años de edad y 28 años de servicio y que reúnan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, percibirán de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra una prima de jubilación voluntaria, complementaria de la gratificación extraordinaria prevista en la Disposición Transitoria de la citada norma.

Para poder percibir la prima de jubilación será preciso que el funcionario haya permanecido en activo ininterrumpidamente los seis años anteriores al 31 de agosto del año en que solicite la jubilación anticipada, en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes ubicados en Navarra, o que durante parte de este periodo haya permanecido en situación de servicios especiales o haya ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de la Administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, o bien le haya sido concedida excedencia especial por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 27 apartado 1 del Texto Refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

Lo establecido anteriormente será de aplicación al personal docente que adquirió la condición de funcionario al amparo de la Disposición Adicional 1ª de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.

El Gobierno de Navarra incrementará anualmente la cuantía de la prima de jubilación voluntaria complementaria con el aumento que se determine cada año para las retribuciones del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

El personal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Foral que solicitó la jubilación anticipada voluntaria antes del 30 de junio de 2006 dentro del plazo establecido habilitado a tal efecto, tendrá derecho a percibir la prima de jubilación voluntaria complementaria, si reúne las condiciones señaladas anteriormente.

Como se sabe, la Disposición Transitoria 9ª de la Ley Orgánica 1/1990 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo estableció un régimen de jubilación voluntaria anticipada a favor del personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del régimen de clases pasivas del Estado, siempre que reuniera determinados requisitos de edad y periodos de carencia.

Además, dicha norma regulaba la concesión de una gratificación extraordinaria a los funcionarios docentes que se jubilaran voluntariamente y que tuvieran acreditados 28 años de servicio efectivos en el momento de la jubilación. Dentro de las medidas para el cumplimiento del pacto para la mejora de la calidad del servicio educativo de la Comunidad Foral de Navarra suscrito el 31 de

mayo de 2001 entre los representantes del entonces Departamento de Educación y Cultura y de organizaciones sindicales, la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de la enseñanza no universitaria reconoce a los funcionarios docentes pertenecientes a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que renuncien a su condición de tales, el derecho a percibir una prima de jubilación voluntaria, complementaria de gratificación extraordinaria que preveía la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Para poder percibir esta prima de jubilación voluntaria, los funcionarios docentes del Gobierno de Navarra debían cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la citada Ley Orgánica, haber estado en activo el 1 de septiembre de 1996 y permanecido ininterrumpidamente, desde dicha fecha, en puestos de trabajo docentes, de las plantillas de centros ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, o de la inspección educativa del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. La fecha de 1 de septiembre de 1996 ha sido actualizada anualmente y fijada por acuerdo del Gobierno de Navarra en el 1 de septiembre de 2000.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un nuevo régimen de jubilación voluntaria anticipada para el personal docente no universitario incluido en el ámbito personal de cobertura del régimen de clases pasivas del Estado. Este nuevo régimen, aun siendo análogo al regulado en la Disposición Transitoria 9ª de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, introduce importantes novedades que afectan tanto a los requisitos generales exigidos como a la posibilidad de que funcionarios docentes encuadrados en otro régimen puedan acceder por primera vez a dicha modalidad de jubilación.

Así, para acceder a esta modalidad de jubilación, el personal docente deberá acreditar quince años de servicios ininterrumpidos en puestos docentes, en la fecha en que formule su solicitud, sin que, por tanto, sean exigible el requisito de haber estado en activo desde el 1 de enero de 1990, tanto como establecía la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Además, a los efectos de acreditar el referido periodo de quince años de servicios docente ininterrumpidos, se computará el tiempo que se hubiera permanecido en situación de servicios especiales, ocupado cualquier puesto de trabajo dependiente orgánica o funcionalmente de las administraciones educativas, o en situación de excedencia especial por cuidado de hijos o de algún familiar.

Por último, la precitada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación permite al personal de los cuerpos docentes encuadrado en el régimen general de la Seguridad Social o en otros regímenes de previsión social acogerse al régimen de jubilación voluntaria anticipada del régimen de clases pasivas del Estado, siempre que acrediten los requisitos de edad y carencia exigidos por esa norma, y opten, al formular su solicitud de jubilación, por incorporarse a este régimen.

Con el fin de armonizar los requisitos exigidos por la citada Ley Orgánica con los que se requieran al personal docente al servicio de la administración educativa de la Comunidad Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el proyecto de Ley Foral relativo a la concesión de una prima de jubilación complementaria de dicha gratificación.

El proyecto de Ley Foral aprobado por el Gobierno contiene el siguiente anexo en el que se detallan las cantidades correspondientes según la edad y el cuerpo docente de que se trate.

ANEXO I AL PROYECTO DE LEY FORAL

2006.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria; al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas; al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con condición de Catedrático de Artes Plásticas y Diseño; al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas con condición de Catedrático de Escuelas Oficiales de Idiomas y al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.696,38	8.792,47	8.792,47	8.792,47	8.864,55	8.864,55	8.864,55	8.948,62
Edad 63 años	8.960,64	8.960,64	8.960,64	9.044,70	9.044,70	9.044,70	9.128,78	9.440,54
Edad 62 años	9.128,78	9.128,78	9.224,89	9.224,89	9.561,21	10.197,83	10.954,55	11.843,40
Edad 61 años	9.308,97	9.381,04	9.801,43	10.486,09	11.290,87	12.239,80	13.332,83	14.533,99
Edad 60 años	9.765,41	10.450,06	11.242,83	12.179,72	13.272,79	14.558,02	15.987,39	15.987,39

2006.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y al Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	8.767,07	8.863,95	8.863,95	8.863,95	8.936,61	8.936,61	8.936,61	9.021,38
Edad 63 años	9.033,49	9.033,49	9.033,49	9.118,25	9.118,25	9.118,25	9.203,02	9.203,02
Edad 62 años	9.203,02	9.203,02	9.299,89	9.299,89	9.299,89	9.396,75	9.747,92	10.426,05
Edad 61 años	9.384,65	9.481,52	9.481,52	9.481,52	10.014,32	10.728,77	11.564,31	12.545,16
Edad 60 años	9.481,52	9.481,52	9.978,01	10.680,34	11.515,87	12.484,61	13.622,88	14.967,01

2006.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	7.291,41	7.355,26	7.355,26	7.355,26	7.408,49	7.408,49	7.408,49	7.472,35
Edad 63 años	7.483,02	7.483,02	7.483,02	7.536,24	7.536,24	7.536,24	7.610,74	7.610,74
Edad 62 años	7.610,74	7.610,74	7.674,61	7.674,61	7.674,61	8.079,10	8.568,74	9.164,81
Edad 61 años	7.738,48	7.802,34	7.802,34	8.260,04	8.802,92	9.430,94	10.165,40	11.027,60
Edad 60 años	7.802,34	8.238,76	8.770,99	9.388,36	10.122,81	10.974,36	11.974,96	13.156,47

2006.- Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años Servicio	28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad 64 años	7.266,02	7.322,16	7.322,16	7.322,16	7.389,56	7.389,56	7.389,56	7.456,93
Edad 63 años	7.894,92	7.894,92	7.894,92	7.951,06	7.951,06	7.951,06	8.029,67	8.029,67
Edad 62 años	8.029,67	8.029,67	8.097,07	8.097,07	8.097,07	8.175,68	8.478,89	8.995,49
Edad 61 años	8.164,44	8.231,82	8.231,82	8.231,82	8.669,81	9.231,33	9.882,68	10.657,57
Edad 60 años	8.231,82	8.231,82	8.647,35	9.208,86	9.848,99	10.612,66	11.499,85	12.544,28

Según lo dispuesto en el punto 3.º de la presente Ley Foral la gratificación extraordinaria y prima de jubilación será de aplicación al personal docente que adquirió la condición de funcionario al amparo de la disposición adicional primera de la Ley Foral 5/1990, de 27 de junio, o normas posteriores, así como al personal laboral fijo docente.